REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5300

"Por medio de la cual se sanea la Mínima Cuantía N° MC-041-2024, cuyo objeto es: **"PRESTACION DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO VIRTUAL".**

El Secretario de Despacho Código 20 Grado 03 de la Secretaría General del Departamento de Sucre, en uso de sus facultades conferidas a través del Decreto Departamental N° 0570 de 2021, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Sucre, según lo señalado en el estudio y documentos previos de este proceso adelantado para tal fin, requiere contratar la *"PRESTACION DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO VIRTUAL."*

Que de conformidad con el artículo 49 de la ley 80 de 1993, el cual señala lo siguiente: "*Artículo 49º.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que, para satisfacer la necesidad, la entidad publicó el proyecto de pliego de condiciones de la mínima cuantía, el 20 de noviembre de 2024.

Que, según el cronograma del proceso, el plazo para recibir observaciones al pliego definitivo fue hasta el 21 de noviembre de 2024 hasta las 6:00 PM.

Que el día 21 de noviembre de 2024 a las 05:08 PM, se recibió observaciones por parte de MGA - Rafael Humberto Álvarez Bustillo.

Que, según el cronograma del proceso, el plazo para expedir adendas conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 venció el 22 de noviembre de 2024.

Que, de acuerdo con la observación realizada, se hace necesario modificar las condiciones de experiencia señaladas en la invitación pública, de acuerdo con solicitud realizadas por el Jefe de Tecnologías.

Que se requiere retrotraer la actuación para realizar la respectiva adenda modificatoria del proceso, teniendo en cuenta que el plazo para expedir adenda venció, según el cronograma y debido a una falla en la conexión no fue posible aplicar la adenda el día correspondiente.

Que la circunstancia, se considera como un vicio que no constituye causal de nulidad y por tanto es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo.

Que las necesidades del servicio exigen la prestación de servicio de alojamiento virtual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5360

"Por medio de la cual se sanea la Mínima Cuantía N° MC-041-2024, cuyo objeto es: **"PRESTACION DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO VIRTUAL".**

Que en el caso que nos ocupa y para hacer posible una decisión por parte de la Entidad, es necesario disponer del saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad, selección objetiva contenidos en los artículos 13, 83, 209 de la Constitución Política, y 23, 24 y 26 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Qué en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

Que la modificación del cronograma cumple con lo señalado en el inciso segundo, del numeral 5° del articulo 30 de la Ley 80 de 1993

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento y retrotraer la actuación fijando un nuevo cronograma, de acuerdo con la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar la presente convocatoria pública de conformidad con el nuevo cronograma electrónico que se realice a través de Adenda N° 001, en la invitación pública.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Sincelejo, Departamento de Sucre, el veinticinco (25) de noviembre de 2024,

ANDRES RAFAEL VIVERO LEON
SECRETARIO GENERAL

	Nombre	Cargo	Firma
V.B.	Isaac Cohen Ríos	Subsecretario de Gestión de Contratación	
Aprobó	María Angélica Torres	Asesora de Despacho	
Elaboró	María Elena Calderón	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			